

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, seis de octubre de dos mil veintiuno (6-10-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **JOSE LUIS CAMARGO MANJARREZ** contra **WISE LTDA**, informando que fue remitida por correo electrónico a este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (6-10-2021).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **JOSE LUIS CAMARGO MANJARREZ** contra **WISE LTDA**
Rad. 2021-00110-00

Corresponde al despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y ss. del C. del. P. del T. y S.S. y Decreto 806 de 2020. Luego de revisada y analizada, encuentra este juzgado que el actor no le ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido que allegó una constancia de envío de la demanda con sus anexos a un correo electrónico diferente al registrado en el certificado de existencia y representación, el mismo que se indicó como dirección de notificación en el acápite de notificaciones. En efecto, en la constancia aparece que la demanda se remitió, al correo gquiroga@vise.com.co y la indicada en el certificado es jrosero@vise.com.co.

En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia, se **INADMITIRA** y se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias descritas en este proveído, so pena de ser rechazada.

Téngase al doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO**, Abogado titulado con T.P. No. 187.283 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.009.764 expedida en Barrancas, como apoderado judicial de **JOSE LUIS CAMARGO MANJARREZ** en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, octubre seis de dos mil veintiuno (6-10-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **VISMILI RUBIELA DUARTE BRITO** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (6-10-2021)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **VISMILI RUBIELA DUARTE BRITO** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**
RAD. No. 2021-00099-00

Por reunir la anterior demanda los requisitos de los artículos 25 y 74 del C. P. del Trabajo, se **ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**, representada legalmente por el doctor **LEONEL ENRIQUE LEON CARRILLO**, o quien haga sus veces, remitiéndoles el auto admisorio al correo registrado en el respectivo certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste. Notifíquese, además, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Jurídica para la defensa del Estado.

Téngase a la doctora **PIERINA MARGARITA RINCONES PEREZ**, Abogada titulada con T.P. No. 212.382 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 26.988.710 expedida en Barrancas, La Guajira, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, octubre seis de dos mil veintiuno (6-10-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **WILDER MAURICIO RUIZ HERNANDEZ** contra la entidad **CONSORCIO PAVIMENTO BARRANCAS 2018**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

OCTUBRE SEIS DE DOS MIL VEINTIUNO (6-10-2021)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **WILDER MAURICIO RUIZ HERNANDEZ** contra la entidad **CONSORCIO PAVIMENTO BARRANCAS 2018**
RAD. No. 2021-00098-00

Por reunir la anterior demanda los requisitos del artículo 25 y 74 del C. P. del Trabajo, se **ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **CONSORCIO PAVIMENTO BARRANCAS 2018**, representada legalmente por **ANTONIO JOSE BARROS CANTILLO**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 26 del C. de P.L. se ordena al representante legal de la demandada, que con la contestación de la demanda presente la prueba de la existencia y representación legal de dicha empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 85 del C. General del P.

Téngase al doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO**, Abogado titulado con T.P. No. 187.283 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.009.764 expedida en Barrancas, La Guajira, como apoderado judicial del demandante **WILDER MAURICIO RUIZ HERNANDEZ** identificado con la C.C. No. 1.124.009.888 de Barrancas, Guajira, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, seis de octubre de dos mil veintiuno (6-10-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DUMAR ENRIQUE ROMO SOTO** contra **WINKA S.A.S.** y solidariamente contra la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA “ASOCIENAGA”, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, informándole que el apoderado del demandante sustituyó el poder y el apoderado sustituto solicita aplazamiento de la Audiencia de Trámite y juzgamiento programada para el día de hoy a las 9:00 A.M.. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (6-10-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DUMAR ENRIQUE ROMO SOTO** contra **WINKA S.A.S.** y solidariamente contra la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA “ASOCIENAGA”, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

RAD. No. 2017 - 00229- 00.

Vista la nota secretarial que antecede, y con relación al memorial por medio del cual el apoderado de los demandantes sustituyó el poder, el juzgado le reconocerá personería para actuar al nuevo apoderado en el presente proceso.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el apoderado sustituto solicitó aplazamiento de la Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada para el día de hoy a las nueve de la mañana, atendiendo que el demandante se encuentra incapacitado, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Aplácese esta audiencia y señálese el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós (24- 02- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al doctor **BRAYAN DAZAETH ZUÑIGA ARCINIEGAS**, Abogado titulado con T.P. No. 363.204 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.118.821.094 expedida en Riohacha, como apoderado sustituto del demandante, en los

términos y para los fines indicados en el memorial sustitución otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, seis de octubre de dos mil veintiuno (6-10-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **GLORIA MERCEDES CONTRERAS FIGUEROA Y OTROS** contra la **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ASISTENCIAL Y LABORALES AFINES DE LA SALUD – TRASLASALUD** y solidariamente el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR E.S.E.**, informándole que el apoderado del demandante presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada para el día de ayer a las nueve de la mañana. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (6 -10-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **GLORIA MERCEDES CONTRERAS FIGUEROA Y OTROS** contra la **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ASISTENCIAL Y LABORALES AFINES DE LA SALUD –TRASLASALUD** y solidariamente el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR E.S.E.**
RAD. No. 2016 – 00547- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de ayer a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el apoderado de la demandante presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la misma, toda vez que su representada **GLORIA CONTRERAS** y los testigos no cuentan con medios técnicos para conectarse; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós (23- 02- 2022) a las 9:00 am., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, seis de octubre de dos mil veintiuno (6-10-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **INGRID MENDOZA DAZA** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que la audiencia de Trámite y Juzgamiento fijada para el pasado cuatro de octubre a las 2:00 de la tarde no se realizó porque el despacho se encontraba tramitando dos tutelas de trámite preferente. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (6-10-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **INGRID MENDOZA DAZA** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE**

RAD. No. 2015 - 00186- 00.

Este despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero el apoderado del demandante presentó escrito por el cual solicita el aplazamiento de la diligencia toda vez que la demandante se encuentra en zona donde no tiene acceso a medios electrónicos para conectarse a la diligencia; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia y señálese el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós (31- 01- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, seis de octubre de dos mil veintiuno (6-10-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral promovido por **FRANZUA LUCIA REYES RUIZ** contra **LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.**, informando que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (6-10-2021).

REF: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **FRANZUA LUCIA REYES RUIZ** contra **LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.**
RAD. 44-650-31-05-001-2019-00137-00

El apoderado de la parte actora presentó demanda Ejecutiva Laboral promovida por **FRANZUA LUCIA REYES RUIZ** contra **LA SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.**, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero por conceptos establecidos en el acta de conciliación de fecha 17 de enero de 2017, suscrita por las partes ante el Ministerio de Protección Social, inspección de trabajo en Fonseca, documento que fue considerado suficiente para que ese Despacho librara el Mandamiento de Pago correspondiente el día 10 de octubre de 2019, notificándose el mismo por correo electrónico enviado a la dirección contenida en el certificado de existencia y representación de la demandada, el 1º de septiembre del año en curso, quedando la ejecución en firme dado que la demandada no propuso excepciones.

Así las cosas, es la oportunidad de dictar sentencia con el fin de seguir adelante la ejecución tal como fue decretada de acuerdo a lo establecido en el Mandamiento de Pago proferido el 10 de octubre del 2019, según lo preceptuado en el artículo 440 del C. G. del P. por remisión del artículo 145 del C. P. L.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Practíquese la correspondiente Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condenase a la ejecutada a pagar las costas del proceso ejecutivo. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho que deberá pagar el

demandado, la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) M/L.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, seis de octubre de dos mil veintiuno (6-10-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por **JULIA MERCEDES GONZALEZ GAMEZ** contra **SUPERTIENDA MEGAOLIMPICO**, informando que se expidieron las comunicaciones para la diligencia de notificación personal y por aviso del auto admisorio a la demandada, siendo imposible la notificación. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (6 -10-2021).-

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL de JULIA MERCEDES GONZALEZ GAMEZ contra **SUPERTIENDA MEGAOLIMPICO**
RAD. 2021-00023-00

Teniendo en cuenta que el demandante realizó las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, remitiéndolas a la dirección física y electrónica de la demandada, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

*De igual forma y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., desígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **SUPERTIENDA MEGAOLIMPICO** al Doctor **ELKIN JOSE BRITO BERMUDEZ** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.*

*Emplácese a la demandada **SUPERTIENDA MEGAOLIMPICO**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, seis de octubre de dos mil veintiuno (6-10-2021).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JELJIKA YULIETH MONTAÑO CURIEL** contra **MEDEC S.A.S.** y solidariamente contra **EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, informándole que se dio cumplimiento al auto anterior, remitiendo la comunicación al Ministerio Público y éste guardó silencio. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (6-10-2021).--

*REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por Ordinario Laboral promovido por **JELJIKA YULIETH MONTAÑO CURIEL** contra **MEDEC S.A.S.** y solidariamente contra **EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO***

RAD. No 2019-00082-00

Vista la nota secretarial, teniendo en cuenta que se remitió comunicación al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el art. 137 del C.G.P. y éste no alegó la nulidad por falta de notificación, se considera que ésta quedó saneada.

En consecuencia, y comoquiera que el presente proceso se encuentra pendiente de audiencia de trámite y juzgamiento, se fija el día diecisiete (17) de enero del 2022, a las 9:00 de la mañana para celebrarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, seis de octubre de dos mil veintiuno (6-10-2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **EFREN ACOSTA SAJAUD** contra las empresas **HOTEL MAJAYURA LTDA** y **SOTRANUCHA LTDA**, informando que fue presentada en el correo electrónico destinado para repartos. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (6-10-2021).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **EFREN ACOSTA SAJAUD** contra las empresas **HOTEL MAJAYURA LTDA** y **SOTRANUCHA LTDA**
Rad. 2021-00100-00

Corresponde al despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y ss. del C. del. P. del T. y S.S.

Analizada la demanda, encuentra este juzgado que el actor no le ha dado cumplimiento a lo establecido en el art. 26 del C.P.L., numeral 3, en el sentido que ésta no se acompaña de los anexos de ley, toda vez que no aportó el poder, como tampoco todos los documentos que anuncia en el acápite de pruebas, tales como la copia del contrato de Unión temporal, el reglamento interno de trabajo y la declaración extra juicio hecha por el demandante. Tales documentos tampoco fueron remitidos a los demandados, toda vez que a éstos se les reenvió el correo remitido al juzgado, por tanto, tampoco se dio aplicación a lo normado en el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia, se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias descritas en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, seis de octubre de dos mil veintiuno (6-10-2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **NORELIS DE JESUS DAZA DAZA** contra las empresas **CLINICA INTEGRAL SAN JUAN BAUTISTA** y **LABORAMOS CEL S.A.S.**, informando que fue presentada en el correo electrónico destinado para repartos. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (6-10-2021).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **NORELIS DE JESUS DAZA DAZA** contra las empresas **CLINICA INTEGRAL SAN JUAN BAUTISTA** y **LABORAMOS CEL S.A.S.**

Rad. 2021-00108-00

Corresponde al despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y ss. del C. del. P. del T. y S.S., y encuentra que ésta adolece de las siguientes fallas:

En las pretensiones identificadas en el ordinal primero numerales 1,2,4 y 5 se solicita la reliquidación y pago de salarios, cesantías e intereses de éstas, sin indicar a qué periodos se refiere; así mismo, en los numerales 6 y 8, en los que se pide reliquidación de aportes a pensión y parafiscales, tales pretensiones no tienen sustento en los hechos; además, en el numeral 7 se pide la sanción por no pago o pago parcial de las prestaciones sociales, y también en el ordinal cuarto se solicitó esta misma pretensión denominándola sanción moratoria; aunado a lo anterior, los hechos 23 y 24 son confusos, no narran una situación fáctica con sentido completo.

Por otro lado, encuentra este juzgado que la actora no le ha dado cumplimiento a lo establecido en el art. 26 del C.P.L., numeral 3, en el sentido que la demanda no se acompaña de los anexos de ley, toda vez que no aportó el poder, los certificados de existencia y representación de las demandadas, como tampoco los documentos que anuncia en el acápite de pruebas. Tales documentos tampoco fueron remitidos a los demandados, toda vez que a éstos se les reenvió el correo remitido al juzgado, por tanto, tampoco se dio aplicación a lo normado en el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia, se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias descritas en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez